EST-VSC-PARCU-039

ESTADO No. 039

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO PARCU	ICQ-08165	TEJAR SANTA MARÍA LTDA	3	18/08/2020	0850	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1059 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. ICQ-08165 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-GFRG-01-P4 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-639_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° ICQ-08165, tal y como se contempla en el informe de fiscalización N° 1110 del 27 de septiembre de 2019, las labores están inactivas. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”,

						teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de N° 1110 del 27 de septiembre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1051 de fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo. 2.5 Otorgar a los titulares mineros, un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera emitirá acto administrativo definitivo que declare la caducidad. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	FLM-116	HUGO SUAREZ MORENO, CESAR RAMON FLOREZ ANAYA.	2	18/08/2020	0851	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0915 de fecha 29 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, el Programa de Trabajos y Obras – PTO Para la explotación de CARBON TERMICO, contrato No. FLM-116. De conformidad con el Concepto Técnico PARCU- No. 0915 de fecha 29 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba. 2.3. Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4. Informar al titular minero, que al momento de la evaluación técnica se observa en el Sistema Integrado de Gestión Minera, que el título minero N° FLM-116, presenta superposición totalmente CON LA ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019 Y SUPERPUESTA PARCIALMENTE CON LA ZONAS RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 EL COCUY– ACTUALIZADO 28/09/2018 (MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS 2.5. Informar al titular minero, que se abstenga se realizar algún tipo de labor en el área del contrato hasta que cuente con la viabilidad ambiental. 2.6. ADVERTIR al titular minero, que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.

						2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME-COOVOLTA LTDA	2	18/08/2020	0852	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0836 de fecha 27 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0946 de fecha 31 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. • El Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicados en la herramienta SI.MINERO con números de solicitud FBM 2020071649043 del 16 de Julio de 2020, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, se encuentran bien diligenciados. 2.3. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-DGF-101_COMP_24 y fecha de elaboración (19/05/2020) y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente PARCU N° 0493 del 15 de mayo de 2020 y el Informe De Fiscalización Integral N° 1086 del 25 de septiembre de 2019, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: • El título se encuentra contractualmente en la etapa de explotación periodo comprendido entre el (15/10/2010 hasta 08/01/2033) con una duración total de 22 años + 2 meses + 19 días. • El título cuenta con viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución N° 700.41.11.035 del 24 de marzo de 2011, LA CORPORACION CORPORINOQUIA, para un área de 8 Hectáreas + 2749,5 metros cuadrados por la vida útil del proyecto. • Mediante Auto PARCU-1193 de 02 de octubre de 2019, se acogió Informe de Fiscalización N° 1086 de fecha 25 de septiembre de 2019, donde establece que mediante visita realizada al título minero el día 09/12/2019 se evidencia el cauce del rio el cual realiza la actividad minera de

						manera intermitente, así mismo no se aplicó medidas de seguridad. • En el área del título minero mediante el análisis multitemporal de imágenes satelitales se visualiza el cauce del rio, el cual se referencia mediante Informe de Fiscalización N° 1086 de fecha 25 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: Según lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-DGF-101_COMP_24 con fecha de elaboración del19 de mayo de 2020, se evidencia el cauce del rio el cual realizan la explotación manera intermitente como se evidencia en la última de visita de fiscalización el cual se referencia en el informe de Fiscalización N° 1086 de fecha 25 de septiembre de 2019. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-DGF-101_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N°DGF-101, verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1086 del 25-09-2019, se constató que dentro del área se realiza actividad minera con explotación intermitente, el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. 2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) el cual fue requerido mediante Auto 0563 de 23 de julio de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	FAL-101	CARBOFUELS AND MINERALS LTDA	2	18/08/2020	0853	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Económico N° GRCE 0149 de fecha 7 de abril de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No.DL016893, expedida por la compañía aseguradora de SEGUROS LA CONFIANZA., con fecha de vigencia hasta el 01 de enero de 2021. 2.3. Informar al titular minero que no habrá lugar a requerimiento de obligaciones contractuales, exceptuando la renovación oportuna de la póliza de cumplimiento del contrato, en atención a las suspensiones de obligaciones concedidas. 2.4. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	2	18/08/2020	0854	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1016 de fecha 6 de

						agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001955, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 26 de julio del 2020 al 26 de julio del 2021. • La actualización del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 000030 del 12 de abril de 2012. • Los formatos básicos mineros correspondiente al semestral y anual del 2012 y 2013, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0637 del 04 de junio del 2020. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2016; III y IV trimestre del 2017; II trimestre del 2019, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0637 del 04 de junio del 2020. • El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para mineral materiales de construcción correspondientes al II Trimestre de 2010 presentados en cero, toda vez que se encuentran bien liquidados. • El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, Trimestre de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados. • El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, III y IV Trimestre de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados. • El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III y IV Trimestre de 2018, ya que se encuentran bien diligenciados. • El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I y II Trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados. • Los pagos del Canon superficiarios de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0637 del 04 de junio del 2020.

						• Los pagos del Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, Trimestre de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes. • Los pagos al titular del Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III y IV Trimestre de 2018, ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes. • Los pagos al titular del Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, III y IV Trimestre de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes. • Los pagos al titular del Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I y II Trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes. • Los pagos por concepto de visitas de fiscalización del I, II semestre del 2011 y I semestre del 2012, teniendo en cuenta que se aplicó compensación con el saldo a favor resultante del pago extemporáneo de canon superficiario del comprobante de pago o pin N° 20190816092017 del Banco Bogotá por $1.405.332 con fecha de pago 17 de agosto de 2019, con Radicado N° 20199070404752 del 22 de agosto de 2019, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0637 del 04 de junio del 2020. 2.4.Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5. Informar al titular minero, que la licencia ambiental aprobó una producción de 9.000 m3/año, por lo tanto no podrá explotar más de lo autorizado por la autoridad ambiental. Por tanto, deberá allegar una certificación de la Autoridad ambiental competente en donde se informe que la mayor producción aprobada en el PTO no afecta los términos concedidos en el Instrumento ambiental.

						PARÁGRAFO: REMÍTASE A CORPONOR para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.7. Evalúese el área a devolver por el titular minero conforme al PTO aprobado, con el fin de continuar con el trámite de Otrosí de modificación del área correspodiente. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KCH-16051	GUILLERMO FORERO FERNÁNDEZ	2	18/08/2020	0855	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Económico N° GRCE 0271 de fecha 24 de marzo 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión N° KCH-16051 por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($58.167), de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Económico N° GRCE 0271 de fecha 24 de marzo 2020. • El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión N° KCH-16051 por valor de SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($60.286), de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Económico N° GRCE 0271 de fecha 24 de marzo 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo

						115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2012 para el material de construcción grava de rio, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Económico N° GRCE 0271 de fecha 24 de marzo 2020. • Los formularios para la declaración de regalías acorde a los minerales incluidos y aprobados en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, para los trimestres IV de 2010, trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015,2016, 2017, 2018 y 2019, para el material de construcción y arena de rio, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Económico N° GRCE 0271 de fecha 24 de marzo 2020. El término concedido es para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir al titular minero, para que justifique el motivo por el cual durante los trimestres II, III y IV de 2019 presentó los formularios de declaración de regalías con valor y cantidad de cero ($0). Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar lo requerido, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente. Se recuerda al titular minero que conforme el literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se configura en causal de caducidad (subrayado fuera de texto). 2.5. INFORMAR al titular minero que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	KJL-15061	JAIRO FLOREZ FLOREZ	2	18/08/2020	0856	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Económico N° GRCE 0236 de fecha 8 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de $4.658.457 más los intereses que se generen a la fecha de pago. 2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARCU No 0184 del 11/02/2020, referente a la presentación del soporte de pago por valor de $4.394.770 más los intereses generados hasta el momento del pago, correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje, y Renovación de la Póliza Minero Ambiental, por lo anterior, se concede un último plazo, de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a culminar el proceso sancionatorio iniciado. 2.4. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	638	NAPOLEON GUTIERREZ DE PINERES SANTIAGO	2	18/08/2020	0857	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU No. 0850 de fecha 23 de julio de 2020, y Concepto Técnico PARCU No. 0979 de fecha 06 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2020070711589, se encuentra bien diligenciado. 2.3. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-638_COMP_24 y teniendo en cuenta la evaluación documental del CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARCU-0979/06/08/2020, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: • El título se encuentra contractualmente en la etapa de explotación periodo comprendido entre el Desde 24 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2037. De acuerdo a lo expuesto en el último informe de visita NO se encontraron labores de explotación ya que se realizan de manera intermitente todo el material extraído es desplazado a la zona del título 309 propiedad del mismo titular minero. • El Contrato de Concesión 638 cuenta con Programa de Trabajos y Obras P.T.O aprobado y Licencia Ambiental. • Revisado el expediente se observa que el titular minero no ha presento las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. • En el área del título minero mediante el empleo del análisis multitemporal no se observa actividad minera. De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye:

						• En el área del Contrato de Concesión 638., no se observa maquinaria, vehículos que refieran actividades de explotación en el rio Algodonal. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 638 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-638_COMP_24 teniendo en cuenta que el titular realiza la explotación de manera intermitente, lo cual es coincidente con lo manifestado en la última visita de fiscalización realizada el 18 de septiembre de 2019. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que la suspensión no autorizada por más de 6 meses es causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el código de minas Ley 685 de 2001. 2.6. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHACON MARTINEZ	2	18/08/2020	0858	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU No. 0923 de fecha 30 de julio de 2020, y Concepto Técnico PARCU No. 0989 de fecha 06 de agosto de 2020, realizados

						por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2020062348951, se encuentra bien diligenciado. 2.3. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-C-479-54-COMP-24 y fecha de elaboración 19 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental PARCU No. 0647 de fecha 05 de junio del 2020, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: • El título se encuentra contractualmente en la etapa de explotación periodo comprendido entre el 06 de agosto de 2010 hasta 05 de agosto de 2040, con una duración total de treinta (30) años. • En el área del título minero mediante el análisis multitemporal de imágenes satelitales NO se muestra actividad minera, ni maquinaria dentro del área de la referencia. De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero C-479-54, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-C-479-54-COMP-24 y fecha de elaboración 19 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1052 del 23 de septiembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área. 2.4. Informar al titular minero, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM. 2.5. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales

						empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFFM-01	LUZ HELENA HERNANDEZ RIVERA Y OTROS	2	18/08/2020	0859	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU No. 0853 de fecha 23 de julio de 2020, y Concepto Técnico PARCU No. 1003 de fecha 06 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 08 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM202005086837, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 09 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020050948796, dado que se encuentra bien Diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 09 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020050948794, se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 09 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020050948797, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 08 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020050812130, dado que se encuentra bien diligenciado.

						2.3. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-GFFM-01-COMP-24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental PARCU No. 0168 de fecha 11 de febrero del 2020, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: • El título se encuentra contractualmente en la etapa de explotación periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2014 hasta 24 de septiembre de 2024, con una duración total de diez (10) años. • En el área del título minero mediante el análisis multitemporal de imágenes satelitales SI se muestra actividad minera, no se evidencia maquinaria dentro del área de la referencia, pero los cambios geomorfológicos son notables en cuanto del avance del frente de explotación. De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero GFFM-01, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-GFFM-01-COMP-24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, Se evidencia cambios en la estructura del terreno, y además el incumplimiento de la medida impuesta mediante Informe de Visita de Seguimiento PARCU-1303 de fecha 25 de octubre de 2019. REQUERIR, al titular minero, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue una explicación técnica en relación con lo descrito en el presente numeral de este acto administrativo; lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes. PARAGRAFO: Remítase copia del presente acto administrativo, así como del concepto técnico de imágenes satelitales a la Alcaldía municipal de Los Patios así como a CORPONOR, para su conocimiento y fines respectivos. 2.4. RECORDAR al titular minero, QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto mediante Informe de Fiscalización No. 1303 de fecha 25 de octubre de 2019, acogido por el Auto PARCU-1452 de fecha 14 de noviembre de 2019, referente a las medidas de suspensión total de todos los trabajos que se encuentran realizando por fuera del polígono y el avance de los bancos de explotación que se encuentran en todo el límite del lindero del área concesionada. Y clausura temporal de la mina Colchones.

						2.5. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JG1-11403	CARMEN ALICIA PARADA, JAIME PARADA PARADA, JORGE ALIRIO PARADA PARADA, NUMAEL PARADA PARADA	2	18/08/2020	0860	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnico PARCU No. 0831 de fecha 22 de julio de 2020, y Concepto Técnico PARCU No. 1027 de fecha 12 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud N°FBM2020052948870, se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero ANUAL 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud N° FBM2020052948869, se encuentra bien diligenciado. 2.3. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-JG1-11403_COMP_24 y fecha de elaboración (20/05/2020) y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente PARCU N° 0415 del 20 de abril de 2020 y el Informe De Fiscalización Integral N° 1296 del 25 de octubre de 2019, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:

						• El título se encuentra contractualmente en etapa de explotación, con una duración de 24 años desde 23/10/2015 hasta 22/10/2039 • El título minero NO cuenta con PTO aprobado ni viabilidad ambiental • Mediante el Informe de Fiscalización N° 1296 de fecha 25 de octubre de 2019, donde establece que mediante visita realizada al título el día 17/10/2019 se concluyó que el área no ha sido intervenida y por lo tanto el título minero se encuentra INACTIVO, así mismo no se aplicó medidas de seguridad. • En el área del título minero mediante el empleo del análisis multitemporal, no ha sido intervenida lo cual fue referenciado en el informe de visita de N° 1296 del 25 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: • Según lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-JG1-11403_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se evidencia que el área no ha sido intervenida como se evidencia en la última de visita de fiscalización el cual se referencia en el informe de Fiscalización N° 1296 de fecha 25 de octubre de 2019. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.JG1-11403 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_JG1-11403_COMP_24 teniendo en cuenta que no se identificó actividad minera dentro del área y que la misma no ha sido intervenida. 2.4. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO0 PARCU	ICQ-09041	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. PRECONCRETOS S.A.	2	18/08/2020	0861	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1058 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. ICQ-09041 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-GFRG-01-P4 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-CM202004-639_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° ICQ-09041, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1347 del 06 de noviembre de 2019 y el Concepto Técnico PARCU No. 1058 de fecha 13 de agosto de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020

						hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7 Conclúyase mediante acto administrativo, lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685 del 2001, respecto a las infracciones técnicas dispuestas en el AUTO PARCU-0199 de 13 de febrero de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICQ-09261	JESÚS MARIA PEÑARANDA RIVERA	2	18/08/2020	0862	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1057 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. ICQ-09261 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-GFRG-01-P4 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-CM202004-639_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° ICQ-09261, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1436 del 14 de noviembre de 2019 y el Concepto Técnico PARCU No. 1057 de fecha 13 de agosto de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo

						para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7 REMÍTASE copia del concepto técnico PARCU-1057 de fecha 13 de agosto de 2020, a la alcaldía de El Zulia, para que se verifiquen de las actividades mineras, que presuntamente adelanta el señor Abel Buitrago, remitiéndose copia a la autoridad minera de la inspección que se efectúe. Así mismo, remítase copia a CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICQ-11511	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	2	18/08/2020	0863	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1055 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera.

						2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. ICQ-11511 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-ICQ-11511_COMP_24, fecha del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código No. VSC-CM-202004-ICQ-11511_COMP_24, fecha del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° ICQ-11511, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1030 del19 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico PARCU No. 1055 de fecha 13 de agosto de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IFD-09171	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	2	18/08/2020	0864	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1054 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IFD-09171 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IFD-09171_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM-202004-IFD-09171_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° IFD-09171, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no ejecuta labores por más de 6 meses como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-0833 del 05 de agosto de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IIE-14551	LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTÍNEZ JUAN FERNANDO REUTO	3	18/08/2020	0865	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1062 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IIE- de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IIE-14551_COMP_24 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los

						evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM-202004-IIE-14551_COMP_24 del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° IIE-14551, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1069 del 24 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico PARCU No. 1062 de fecha 13 de agosto de 2020. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de N° 1069 del 24 de septiembre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1062 de fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo. Parágrafo. - Otorgar a los titulares mineros, un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera emitirá acto administrativo definitivo que declare la caducidad 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de

						1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	III-10111X	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	2	18/08/2020	0866	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1063 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. II-10IIIX de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-III-10111X_COMP_24 del 19 de MAYO de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM-202004-III-10111X_COMP_24 del 19 de MAYO de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° II-10IIIX, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1061 del 23 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico PARCU No. 1063 de fecha 13 de agosto de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de

						obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JIT-10482	JAIRO TAUTIVA RAMIREZ	2	18/08/2020	0867	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1053 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JIT-10482 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-JIT-10482_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM-202004-JIT-10482_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° JIT-10482, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no ejecuta labores por más de por más de tres años consecutivos, aun cuando el contrato de concesión JIT-10482 ya cuenta con PTO aprobado y Licencia ambiental. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal C) de la ley 685 del 2001, esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de N° 1320 del 05 de noviembre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1053 de fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo Otorgar a los titulares mineros, un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente

						a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera emitirá acto administrativo definitivo que declare la caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JJ3-16461	PEDRO ANTONIO SILVA	3	18/08/2020	0868	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1052 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JJ3-16461 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSCCM- 202004-JJ3-16461_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSCCM- 202004-JJ3-16461_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° JJ3-16461, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no ejecuta labores por más de 6 meses como se evidencia en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1439 de fecha 14 de noviembre de 2019. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal i) de la ley 685 del 2001, esto es, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, la no presentación de la LICENCIA AMBIENTAL, con base en lo establecido en el informe de visita de N° 1439 de fecha 14 de noviembre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1052 de fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo. Otorgar al titular minero, un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,

						respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera emitirá acto administrativo definitivo que declare la caducidad. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KCH-16051	GUILLERMO FORERO	3	18/08/2020	0869	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1051 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. KCH-16051de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSCCM- 202004-KCH-16051_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSCCM- 202004-KCH-16051_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° KCH-16051, teniendo en cuenta que no se evidencia cambios diferentes en el cauce del rio, a los georreferenciados en el informe de fiscalización N° 1452 de 15 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la

						ley 685 de 2001, literal c), "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de N° 1544 del 3 de diciembre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1051 de fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo. 2.5 Otorgar a los titulares mineros, un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera emitirá acto administrativo definitivo que declare la caducidad. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KE8-10541	ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ	2	18/08/2020	0870	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1061 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. KE8-10541 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KE8-10541_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM-202004-KE8-10541_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° KE8-10541, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1661 del 19 de diciembre 2019 y el Concepto Técnico PARCU No. 1061 de fecha 13 de agosto de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LFA-09261	FANNY ESTHER LOPEZ DE MADARIAGA	2	18/08/2020	0871	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de

						2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1048 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LFA-09261 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-LFA-09261_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N° VSC-CM-202004-LFA-09261_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LFA-09261, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no ejecuta labores por más de 6 meses como se evidencia en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1544 del 3 de diciembre de 2019. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de N° 1544 del 3 de diciembre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1048 de fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo. Otorgar a la titular minero, un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera emitirá acto administrativo definitivo que declare la caducidad. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International

						Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LG7-09491	ALBERTO TOBOS CONTRERAS, BETY RANGEL CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GOMEZ MIGUEL CONTRERAS ORTEGA	2	18/08/2020	0872	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1047 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LG7-09491 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-LG7-09491_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N° VSC-CM-202004-LG7-09491_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LG7-09491, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no ejecuta labores por más de 6 meses como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 0297 del 9 de marzo de 2020. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de N° 0297 del 9 de marzo de 2020 y el concepto técnico PARCU No. 1047 de fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se expuso en la parte

						motiva de este acto administrativo. Otorgar al titular minero, un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera emitirá acto administrativo definitivo que declare la caducidad. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	LHU-08481	RICARDO CARRILLO DELGADO	2	18/08/2020	0873	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1064 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LHU-08481 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-LHU-08381_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM202004-LHU-08381_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LHU-08481, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-0981 de fecha 18 de septiembre 2019 y el Concepto Técnico PARCU No. 1064 de fecha 13 de agosto de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LI7-08381	AUGISTO CARDENAS YAÑEZ	2	18/08/2020	0874	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1065 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LI7-03181 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM202004- LI7-08381_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –

						COMPARACIÓN con código N°VSC-CM202004- LI7-08381_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LI7-03181, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1091 de fecha 26 de septiembre de 2019y el Concepto Técnico PARCU No. 1065 de fecha 13 de agosto de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7- RECORDAR al titular que la inactividad por más de 6 meses sin autorización es causal de caducidad, tal y como lo establece el artículo 112 literal c) de la ley 685 del 2001, por tal razón, se solicita allegar respuesta sobre la inactividad minera. Para ello, se le concede un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que formule su defensa, o se iniciará procedimiento sancionatorio de caducidad.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KI2-11091	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, JOSE DANIEL ALDANA PEREZ Y LUCIA JOSEFINA ORDOÑEZ MORA.	3	18/08/2020	0875	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1068 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. KI2-11091 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004- KI2-11091_ COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM202004- KI2-11091_ COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° KI2-11091, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1252 del 21 de octubre de 2019 y el Concepto Técnico PARCU No. 1068 de fecha 13 de agosto de 2020. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, teniendo en cuenta lo establecido en el 1252 del 21 de octubre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1068 de fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo. Parágrafo.- Informar a los titulares mineros, que, en aplicación al artículo 288 de la ley 685 del 2001, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en relación de la inactividad evidenciada y la incongruencia con lo declarado en los formularios de declaración de regalías correspondientes a II, III, IV 2018, I, II, III y IV 2019, I, II 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020,

						la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LEJ-16431	MARIBEL DIAZ CARRILLO	3	18/08/2020	0876	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1067 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LEJ-16431de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con

						código No. VSC-CM202004- LEJ-16431_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM202004- LEJ-16431_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LEJ-16431, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no ejecuta labores por más de 6 meses como se evidencia en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU-1412 del 13 de noviembre del 2019 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal i) de la ley 685 del 2001, esto es, "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", la no presentación de la LICENCIA AMBIENTAL, con base en lo establecido en el informe de visita de N° 1412 del 13 de noviembre del 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1067 de fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo. Otorgar al titular minero, un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera emitirá acto administrativo definitivo que declare la caducidad. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	LEL-09062X	JAVIER RAMIREZ VELANDIA Y GRACIELA RAMIREZ CAMACHO.	2	18/08/2020	0877	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1066 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LEL-09062X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-LEL-09062X -COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N° VSC-CM202004-LEL-09062X -COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LEL-09062X, tal y como se contempla en el informe de fiscalización N° 1027 de 19 de septiembre del 2019, las labores están inactivas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GFBH-07	RAMIRO FLOREZ BAUTISTA	2	18/08/2020	0878	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1000 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-GFBH-07-COMP_24, NO se identificó actividad minera dentro del área del título N° GFBH-07. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GFBH-07 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-GFBH-07-COMP-24 teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, conforme con lo evidenciado en el informe de visita de

						fiscalización Integral N° PARCU 1517 del 2 de diciembre del 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GFBL-02	LADRILLERA CUCUTA	2	18/08/2020	0879	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1001 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION GFBL-02, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GFBL-02 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM- 202004-GFBL-02-COMP-24 teniendo en cuenta que no se presentan cambios diferentes en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1313 de fecha 5 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GFEO-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON	2	18/08/2020	0880	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1002 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM- 202004-GFEO-01-COMP-24, NO se identificó actividad minera dentro del área del título GFEO-01. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GFEO-01 de

						acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM- 202004-GFEO-01-COMP-24 teniendo en cuenta que no se presentan cambios diferentes en la geomorfología del terreno, el área minera se encuentra poblada casi en su totalidad por la expansión urbana de la comunidad de SAN GERARDO, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 0724 de fecha 01 de agosto de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GFKN-01	CARLOS ALFREDO BUITARGO HERNANDEZ Y LUIS AUGUSTO BENITEZ	2	18/08/2020	0881	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1004 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSCCM- 202004-GFKN-01_COMP_24, NO se identificó actividad minera dentro del área del título GFKN-01. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GFKN-01 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSCCM-202004-GFKN-01_COMP_24 teniendo en cuenta que no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GFKN-01, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, conforme con lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 0452 del 6 de mayo de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.

						2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	PE9-09071	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	1	18/08/2020	0882	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. No. PE9-09071, la Póliza Minera No. 49-43-101001852, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 21/04/2020 hasta 21/04/2021, con valor asegurado de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($956.802). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FLG-093	SIERVO AVENDAÑO – CARLOS GUSTAVO FUENTES	2	19/08/2020	0883	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1121 de fecha 18

						de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR Y RECHAZAR al titular minero, el documento técnico de actualización al Programa De Trabajos Y Obras (PTO), con sus anexos, ya que los ítems evaluados no cumplen con los términos de referencia de presentación, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1121 de fecha 18 de agosto de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez al titular del Contrato No. FLG-093, para que allegue un nuevo documento técnico, de acuerdo a las recomendaciones Concepto Técnico PARCU- No. 1121 de fecha 18 de agosto de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO.- El nuevo documento técnico deberá ser presentado en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, (o norma aplicable según el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Recordar al titular minero, que solo podrá realizar las actividades de Explotación contempladas en el PTO aprobado. 2.4. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 20 DE AGOSTO DE 2020,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 039 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020
Proyectó : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU